

San Salvador, 16 de mayo de 2017.

Señoras y señores:

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS**

JUNTA DIRECTIVA

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Presente.



Las y los abajo firmantes, en nuestra calidad de ciudadanos/as salvadoreños/as interesados/as en la vigencia del respeto a la institucionalidad y el estado de derecho en nuestro país, en ejercicio de nuestro derecho constitucional de petición y respuesta, sobre la base del Artículo 18 de la Constitución de la República, respetuosamente, a ustedes

**EXPONEMOS:**

Que preservar, mantener y corregir oportunamente el Orden Constitucional es un asunto de interés nacional; sin embargo, desde el año 2009 el país viene enfrentando una escalada y progresiva violación de principios y disposiciones constitucionales, producto de la actuación de cuatro personas elegidas como magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, conforme el Decreto Legislativo número 71, del 16 de julio de 2009, publicado en el Diario Oficial número 133, tomo 384, de fecha 17 de julio de 2009.

La trasgresión a la que hacemos alusión comienza, incluso, con el proceso de elección de dos de ellos, quienes sin ser parte de la lista oficial de candidatos que exige el Artículo 186 de la Constitución fueron nombrados como magistrados propietarios de dicha Sala. Este error original se ha profundizado en el ejercicio de la investidura magisterial que esta Honorable Asamblea otorgó a los abogados Edward Sidney Blanco Reyes, Florentín Meléndez Padilla, José Berlamino Jaime y Rodolfo Ernesto González Bonilla.

Los abogados mencionados se han extralimitado en su función jurisdiccional, sin tener ley habilitante y sólo mediante un supuesto régimen interpretativo constitucional que únicamente

SECRETARÍA GENERAL

ellos dicen que entienden, el cual ha sido plasmado en resoluciones, medidas cautelares o sentencias han desconocido partidos políticos, impedido la conformación de la Asamblea Legislativa en 2015, removido a diversos funcionarios públicos electos por ésta Asamblea y eliminado la posibilidad de ejercicio del derecho de suplencia para toda persona electa diputada para el período 2015-2018.

Así mismo, estos magistrados, han invadido la competencia legislativa expropiando la facultad inherente a la institución parlamentaria y desconocen a cualquier otro funcionario, institución u Órgano de Estado que no obedezca o que opine en forma contraria respecto de sus designios. Además, han favorecido intereses económicos particulares y discriminado otros, sin ningún criterio jurídico que sea al menos defendible.

Lo anterior no redundará en beneficios colectivos, no busca la justicia o el bien común como valores supremos constitucionales, por el contrario, mediante dichas acciones eliminan toda forma de seguridad jurídica y vuelcan al país entero en una suerte de caos institucional y social; y ponen al país frente a una eventual insurrección popular amparada en el Artículo 87 de la Constitución.

Esta forma de proceder de la Sala requiere ser investigadas, pues implica violación a leyes nacionales sustantivas y adjetivas dictadas por la misma Asamblea, a tratados internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, y -lo que es aún más grave- desconocen las reglas constitucionales y el mismo texto de la Carta Magna que en teoría deberían estar defendiendo; y con ello causan graves violaciones a derechos humanos, que en algunos casos incluso ya han sido denunciadas en instancias internacionales.

La Asamblea Legislativa, como primer Órgano de Estado, tiene la atribución constitucional de crear comisiones especiales para investigar asuntos de interés nacional y a las mismas se les fija un plazo para emitir su informe, el cual deberá ser aceptado o rechazado por la Asamblea Legislativa en pleno. En ese sentido, es procedente de conformidad al ordinal 32º del artículo 131 de la Constitución, relacionado con el número cuatro del artículo 38 del Reglamento interior de la Asamblea Legislativa, crear una **Comisión especial para recomendar**